

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9567

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{ta} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 4 y 5 de Abril de 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los progresos industriales de la Nación, con sus nuevas instalaciones, por una parte, y las constantes variaciones de los mercados, tan inestables por múltiples motivos, no permiten la invariabilidad de determinados derechos arancelarios durante la vigencia normal sin causar grave daño a la riqueza pública. Constante ejemplo de ello nos dan diferentes países extranjeros, de más pujante producción industrial que la española; y por aquellas causas ha sido necesario modificar las tarifas arancelarias en 9 de Julio de 1926 y 20 de Julio de 1927, principalmente, aparte de otras variaciones más limitadas; exponiéndose en los Reales decretos de dichas fechas razones y fundamentos que es ahora innecesario repetir; corrigiendo defectos naturales de las tarifas de 1922, que la experiencia y los fenómenos de la economía mundial han venido a señalar y preparando la actual revisión arancelaria con bases apropiadas a las necesidades de la Nación.

El lingote de aluminio tiene una protección equivalente, aproximadamente, al 3 por 100 de su valor, cuando la ley de Bases arancelarias de 1906 autoriza, para los artículos elaborados fabricados en el país, del 15 al 50 por 100. En 1922 no existía la fabricación de este lingote y no hubo necesidad de protegerla; en la actualidad se han hecho instalaciones importantes y es justa su defensa con un derecho, en poco superior al 25 por 100, de 0,75 pesetas por kilogramo, deduciéndose el equivalente para barras y tubos para hacer efectivo aquél.

La elevación de derechos de los garbanzos, producida en 9 de Julio de 1926, se deja sin efecto, restableciendo los primitivos de 1922, para atender, con carácter general, necesidades de nuestro comercio exterior en importantes exportaciones nacionales.

En cuanto al azúcar se refiere, las constantes importaciones de países europeos, sin insuficiencia productora en el país, aconsejan una medida inmediata cuya justificación es notoria, tanto por lo que se refiere al sostenimiento de tan importante fuente de riqueza agrícola e industrial, como por respeto a obligaciones contraídas para el caso, no llegado en estos momentos, de que la producción española no baste para atender las necesidades del consumo.

Y por lo que se refiere a la autorización para reducir los derechos de la segunda tarifa, una vez canceladas las con-

solidaciones que aún existen en determinados convenios comerciales, y para artículos que no se fabriquen en España significadamente, tiene por objeto facilitar la revisión de dichos convenios, y está fundada en un justo sentido de reciprocidad, con carácter temporal, hasta el establecimiento de los nuevos derechos generales que ha de señalar la revisión arancelaria en curso.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con dicho Consejo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 615

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los siguientes derechos para las partidas del Arancel de importación, a continuación mencionadas:

Partida 456.—Aluminio en lingotes y desperdicios: por kilogramo de peso neto, primera tarifa, 2,25 pesetas, segunda tarifa, 0,75 pesetas.

Partida 457.—Aluminio en barras o tubos y los tanques de aluminio para usos industriales de más de 50 kilogramos de peso: por kilogramo de peso neto, primera tarifa, tres pesetas; segunda tarifa, 1,50 pesetas.

Partida 1.345.—Garbanzos: por cada 100 kilogramos de peso neto, primera tarifa, 18 pesetas; segunda tarifa, seis pesetas.

Partida 1.375.—Azúcar: por kilogramo de peso neto, primera tarifa, 1,50 pesetas; segunda tarifa, 0,60 pesetas.

A esta partida acompañará la siguiente

«NOTA: Análogamente a lo establecido en la importación de alcoholes, aguardientes, licores, etc., queda sujeta la importación del azúcar, en régimen general de comercio, al impuesto de fabricación que rija en cualquier tiempo, cuyo impuesto o recargo se liquidará y contraerá por las Aduanas en unión de los derechos arancelarios correspondientes, figurando en tal concepto en los libros de contabilidad, aparte de los derechos de Arancel.»

Artículo 2.º En la revisión del Arancel se establecerán los derechos que correspondan, en la debida relación con las demás partidas del aluminio, para los alambres y cables comprendidos en las partidas 458 y 459, actualmente consolidadas en convenios comerciales pendientes de revisión.

Artículo 3.º Queda autorizado el Gobierno para establecer un derecho temporal, hasta la promulgación del nuevo Arancel, inferior a la actual segunda tarifa y equivalente, en cuanto sea posible, a los derechos actualmente consolidados para aquellas mercancías que no se produzcan en el país señaladamente, y cuyo comercio convenga sostener en forma

apropiada a la más útil relación comercial exterior, tales como maquinaria de gran peso, material eléctrico especial, relojes de bolsillo y de pulsera etc.; extendiéndose esta autorización en los mencionados artículos a las subdivisiones por peso que actualmente rigen en las correspondientes tarifas anejas a los Convenios comerciales pendientes de revisión.

Igualmente se podrá revisar el adeudo de los motores marinos de combustión interna, en cuanto a sus partes componentes y los elementos de propulsión, y establecer una relación oficial entre el volumen y el peso de las maderas que evite dificultades innecesarias.

Las facultades antes mencionadas no podrán tener efecto, en modo alguno, hasta el momento en que cesen las consolidaciones en vigor, o sea cuando el derecho normal de la segunda tarifa sea aplicable a todos los países en trato convencional con España; siendo también condición precisa para hacer uso de la autorización de referencia que corresponda a una reciprocidad de relaciones comerciales justa y conveniente a los intereses nacionales.

Artículo 4.º Los derechos de las partidas 456, 457, y 1.375 entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Real decreto-ley en la *Gaceta de Madrid*, respetándose, sin embargo, las expediciones salidas del punto de origen, con plena justificación y visado consular, antes de la citada fecha, que adeudarán con arreglo a los antiguos derechos.

Los correspondientes a los garbanzos, de la partida 1.345, entrarán en vigor el día 20 de abril próximo.

Artículo 5.º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente.

Dado en Palacio a veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 29 Marzo de 1928.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Real orden número 97, dictada en 16 de Febrero del año actual, declaró que la emisión de empréstitos o celebración de préstamos por Corporaciones de derecho público con actos sujetos al impuesto de Derechos reales, cualquiera que sea el documento que se otorgue en el primer caso o cuando el documento tenga carácter administrativo en el segundo, si bien reconociendo que la emisión de la declaración de tales actos o contratos, a los efectos del referido impuesto, no puede atribuirse a propósito deliberado de ocultación, sino más bien a un equivocado criterio en cuanto al alcance de las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Las de la precitada Real orden van teniendo la eficacia apetecida, y al presentarse a liquidación del impuesto los documentos relativos a tales operaciones de empréstitos o préstamos es necesario imponer, por ministerio de la ley, las responsabilidades correspondientes a la demora en que las referidas Corporaciones hayan incurrido, y como quiera que

ella no puede atribuirse, cual indicado queda, a un propósito deliberado de ocultación es de equidad liberar de tales responsabilidades a las corporaciones de derecho público que, en cumplimiento de la mencionada Real orden legalicen espontáneamente su situación fiscal.

Por las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de marzo de 1928,

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Calvo Sotelo

REAL DECRETO

Núm. 611

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Corporaciones de derecho público que antes de 1.º de mayo próximo, y en cumplimiento de la Real orden número 97 de 16 de Febrero próximo pasado, presenten espontáneamente a liquidación del impuesto de Derechos reales los documentos relativos a empréstitos o préstamos por ellas emitidos o contraídos, quedarán relevadas del pago de multas o intereses de demora.

Dado en Palacio a veintisiete de marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

José Calvo Sotelo

(Gaceta 28 Marzo de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 296

Excmo. Sr.: Para reducir la contabilidad, algo compleja, que en la Ordenación de Pagos de este Ministerio, supone la administración de los depósitos que los Ayuntamientos constituyen para el pago de los devengos correspondientes al personal de los destacamentos del Cuerpo de Seguridad, creados en las condiciones que determina la Real orden de 7 de marzo de 1921, (*Gaceta* del 10), por cuyo motivo se da el caso de percibir los interesados algunos de aquellos devengos con bastante retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda modificada la condición segunda de la Real orden de 7 de marzo de 1921, en el sentido de que el importe de las obligaciones para las atenciones de cada ejercicio, se ingresará por los Ayuntamientos respectivos en las Sucursales del Banco de España, en la cuenta corriente del señor Director general de Seguridad, abierta con este fin, en los cinco primeros días del mes de noviembre.

2.º La Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio de la Gobernación, retirará los depósitos que actualmente tienen hechos a su nombre los destacamentos de Alcaudete, Arjona y Andújar (Jaén) y dispondrá la distribución que corresponda a los mismos, ingresando en la mencionada cuenta corriente de

la Sucursal del Banco de España en dicha capital, las cantidades devengadas y no percibidas por los interesados y las correspondientes a los meses que faltan para terminar el ejercicio actual.

3.º Por la Dirección general de Seguridad se dictarán las instrucciones de contabilidad pertinentes para la administración y liquidación de dichos depósitos, quedando subsistentes todos los demás extremos de la referida Real orden de 7 de marzo de 1921 (*Gaceta* del 10).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

(*Gaceta* 31 de Marzo de 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 553

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio varios alumnos matriculados en asignaturas de los suprimidos preparatorios al mismo tiempo que en las del primer año de la Facultad que intentan seguir, solicitando que se les conceda examinarse de aquéllas en el mes de Mayo para, una vez aprobadas, poder examinarse a continuación de las del primer año, lo que en otro caso no podrían hacer, ocasionándoseles grandes perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) habida cuenta que pueden ser numerosos los alumnos matriculados en esa situación, ha tenido a bien disponer que sean examinados en el mes de Mayo de las asignaturas de los suprimidos preparatorios, constituyéndose al efecto los correspondientes Tribunales de exámenes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(*Gaceta* 4 Abril de 1928)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 67

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 2 del presente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 3, relativo a la fabricación, venta, importación, etcétera, de la manteca, margarina, y demás grasas que en él se comprenden, se hace preciso dictar las normas que eviten dudas y confusiones, y con el fin de conocer las distintas aspiraciones de las entidades interesadas, en lo que sea compatible con dichos preceptos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de información por escrito, que terminará el día 12 de Abril próximo, para que durante él puedan formular los interesados cuantas consideraciones estimen procedentes, en documentos remitidos a esa Dirección general para su estudio y propuesta de resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Núm. 68

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y tercera de la Real orden, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 31 de Marzo último, para que el día 14 del mes actual se adelante la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer, que por lo que se refiere al servicio de Ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las veintitrés horas del día 14 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de Ferrocarriles.

2.ª Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitrés horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitrés horas y un minuto y las cero horas del día 15 del corriente, circularán con sujeción a sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida

y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.ª Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 15 del corriente, lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.ª Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 15 del corriente, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.ª Las Compañías de Ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de Estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las Ordenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes, que sea conveniente a las veintitrés horas del día 14, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometiendo a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.ª Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(*Gaceta* de 3 Abril de 1928.)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 433

Ilmo. Sr.: No habiendo terminado de practicarse la adecuada información para estudiar la propuesta suscrita por los representantes de los distintos elementos interesados en la fabricación, circulación y venta de leñas referentes a la aplicación de la Real orden de 27 de mayo de 1927:

Considerando oportuno ampliar el plazo señalado en la Real orden de 29 de Febrero de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea prorrogado dicho plazo hasta 1.º de Julio próximo.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 31 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(*Gaceta* 1.º Abril de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Incurso por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan y decaídos, por tanto, indefectiblemente en su derecho a nombrar Secretario municipal,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.º de octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Baños de Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, don Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, D. Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navaescurial, D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asencio.—Trujillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, Don Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreiros, D. Gregorio Sanz Moral.—Barrios de

Villadiego, D. Anselmo Ruiz Jiménez.—Tórtoles de Esgueva, D. Tirifilo Mambriella Francisco.—Villalbilla de Villadiego, Don Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Paviás, D. Antonio Veja Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.—Ribatajadilla, Don Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, Don José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro-Valderrebollo, Don Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, Don Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, Don Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdalarco, Don Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, D. Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, Don Agustín González Paredes.—Cebánico, Don Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, Don Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, D. Exiquio Aparicio Mantecón.—Quintana y Congosto, D. Simón Pérez Ruiz.—San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Idem de Lérida: Benavent de Tremp, Don Jaime Fiat Meno.—Civís, D. Joaquín Charler Ferrer.—Ortoneda, Don Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, Don Antonio Mir y Farré.—Vilaller, Don José Coll Agulló.

Idem de Logroño: Aleson-Manjarrés, Don Luis Sacredo.—Turruncún, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzosa, Don Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, Don Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpendeire, Don Vicente García González.—Benamocarra, Don Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, Don León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, Don Secundino González Ordoñez.

Idem de Salamanca: La Vidola, Don Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, D. Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, D. Salvador Aguirre Landa.—Vega de Pas, Don Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, D. Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, D. Bernabé Méndez Chares.—Febró, D. Juan Márquez Mañé.—Freginal, D. Mateo Doctet Montagut.—Querol, D. Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, D. Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jacinto Duvá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Francisco de la Nogal García.—Quintalina del Molar, D. Faustino Calderón Lobo.—Salvador, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, don Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámez, D. Mariano Hernando Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, Don Valentín García Bovillo.—Figueroelo de Sayago, Don José Panizo Fernández.—Granucillo, D. Pascual García Martínez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, don Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámez, D. Mariano Hernando Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, Don Valentín García Bovillo.—Figueroelo de Sayago, Don José Panizo Fernández.—Granucillo, D. Pascual García Martínez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, y como resultando de los concursos últimamente anunciados, han sido designados Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de los mencionados nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 3, de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villagordo del Júcar, Don Marcial de Fez Murciano, Secretario de Ledaña (Cuenca).

Idem de Almería: Escúllar, D. Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Barcelona: Abrera, D. Juan Busquet Rius, Real decreto de 1927.

Idem de Burgos: Villanueva de Odra, D. Eleuterio Sebastián Castrillo, Secretario de Vizcainos, en la misma provincia.

Idem de Cáceres: Tejeda de Tiétar, Don Nemesio R. Díaz Ruiz, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Arandilla del Aroyo, D. David Ayuso Peña, Secretario de

Vildé (Soria).—Villagarcía del Llano, don Enrique Espinosa Espinosa, Secretario de Leganiel, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Mesones, Don David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Yélamos de Arriba, Don David Ayuso Peña.

Idem de Jaén: Hinocares, Don Marón López Caballero, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, Don Isaac Díaz del Camino, caso cuarto.

Idem de Palencia: Castil de Vela, don Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia.—Villota del Duque, D. Nicolás Alonso Díez, caso cuarto.

Idem de Santander: Castañeda, don Severino Lozano Puente, opositor número 150.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, Don Juan Vallés Perelló, caso cuarto.

(*Gaceta* 4 Abril de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 756

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

EDICTO.—Autorizado por el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de la provincia el presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento pleno en sesión de 5 de marzo último, con destino a la construcción de la parte que afecta a este término municipal, del camino veintidós número 438 denominado de Puigpuñent a Capdellá por Son Cortey, y a la construcción de un nuevo matadero municipal, el cual se nutre con la emisión de un empréstito de cincuenta mil pesetas en obligaciones de quinientas pesetas cada una, al interés líquido del seis por ciento anual, con arreglo a las condiciones que a continuación se insertan.

Se abre una suscripción pública entre los vecinos de la localidad y entre los de fuera de ella en lo que aquéllos no cubrieran, para la colocación de los cien títulos u obligaciones que se emiten.

La suscripción estará abierta en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles del 5 al 21 del mes en curso.

Condiciones del empréstito

Primera. El Ayuntamiento de Calvia usando de la capacidad jurídica que para contratar y obligarse le confiere el artículo 4.º del Estatuto municipal y en virtud de las facultades que a su vez le competen por los artículos 150, 153 y 158 del propio Estatuto, emite un empréstito de cincuenta mil pesetas con destino a la construcción de caminos y matadero municipal.

Segunda. Las cincuenta mil pesetas importe del empréstito, se dividirán en cien Títulos u Obligaciones al portador de quinientas pesetas cada uno, los cuales llevarán fecha de primero de enero del corriente año y devengarán el interés anual del seis por ciento líquido y libre de todo descuento y gravamen creado y que pueda crearse del Estado, la Provincia o el Municipio, pues será de cargo del Ayuntamiento satisfacerlo.

Tercera. Las cien obligaciones serán amortizadas en su totalidad en el plazo de treinta años a partir de 1.º de enero de 1929 con arreglo al cuadro de amortización de la última de estas condiciones. Dejarán de percibir interés las obligaciones amortizadas a partir del primero del mes siguiente al que se haga el sorteo.

Cuarta. Los Títulos llevarán numeración correlativa del uno al cien, contendrán los correspondientes cupones y formarán un libro talonario en el que quedarán las correspondientes matrices. Los intereses se pagarán por semestres vencidos en las segundas quincenas de los meses de junio y diciembre de cada año.

Quinta. El tipo de emisión es a la par y por tanto de quinientas pesetas el valor nominal y efectivo de cada obligación, el Ayuntamiento con arreglo al artículo 542 del Estatuto municipal podrá entregar directamente a sus acreedores, títulos del empréstito por importe igual al de los créditos que tengan contra la Corporación, y admitirá por todo su valor nominal los mismos títulos en todos los depósitos y fianzas que hubieran de efectuarse por cualquier concepto en la Depositaria municipal.

Sesta. La amortización de las obligaciones se efectuará anualmente mediante sorteos que se verificarán precisamente en las Casas Consistoriales, salvo caso de fuerza mayor, en la última sesión ordinaria del mes de noviembre de cada año, ante la Comisión permanente.

Séptima. Los tenedores de títulos tendrán derecho al percibo del valor nomi-

nal de la obligación integrante y sin impuesto ni descuento que grave o pueda gravar las amortizaciones.

Octava. El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito. Cuando le convenga hacer uso de este derecho, lo hará mediante sorteos extraordinarios que deberán tener lugar precisamente en los meses de junio o diciembre previo anuncio publicado en el B. O. En esta forma quedará extinguido o disminuido el plazo de amortización total del empréstito en los años que permitan el número de obligaciones amortizadas anticipadamente.

Novena. Para atender el pago de intereses y amortización del empréstito, se consignarán todos los años la cantidad necesaria en los presupuestos ordinarios, siendo responsables individualmente los Concejales si dejasen de incluir en dichos presupuestos la suma correspondiente destinada a satisfacer tal obligación.

Décima. El empréstito se emite con la garantía de los rendimientos de los arbitrios sobre bebidas y carnes y con el producto de las tabullas para carros, carruajes y otros conceptos. Además obliga subsidiariamente todos los demás ingresos del presupuesto.

Undécima. Los cupones vencidos tendrán la consideración de papel moneda para el pago de cualquier arbitrio, impuesto, tasa o exacción municipal.

Duodécima. Para la colocación de los títulos el Ayuntamiento adoptará el medio de suscripción pública entre los vecinos de la localidad y entre los de fuera de ella, en lo que aquéllos no cubrieran, cuyo procedimiento será anunciado previamente en la forma acostumbrada. Se otorgará en primer término una obligación a cada suscriptor si las hubiese suficiente; en caso contrario se hará un sorteo. Una vez hecha esta adjudicación se otorgará una segunda a todos los que hayan pedido más de una. Efectuada esta segunda, se hará la tercera en la misma forma y así sucesivamente hasta quedar cedidas todas, procediéndose al sorteo si fuese necesario.

Décima tercera. El Ayuntamiento se reserva la facultad de poner en circulación el empréstito en su totalidad o por grupos a medida que lo crea conveniente.

Décima cuarta. Cuadro de intereses, amortización y anualidad que ha de constarse todos los años en el presupuesto ordinario para la liquidación del empréstito:

Años	Capital	Intereses	Amortización	presupuesto
1928	50.000	3.000		3.000
1 1929	50.000	3.000	500	3.500
2 1930	49.500	2.970	500	3.470
3 1931	49.000	2.940	1.000	3.940
4 1932	48.000	2.880	1.000	3.880
5 1933	47.000	2.820	1.000	3.820
6 1934	46.000	2.760	1.000	3.760
7 1935	45.000	2.700	1.000	3.700
8 1936	44.000	2.640	1.000	3.640
9 1937	43.000	2.580	1.000	3.580
10 1938	42.000	2.520	1.000	3.520
11 1939	41.000	2.460	1.000	3.460
12 1940	40.000	2.400	1.000	3.400
13 1941	39.000	2.340	1.000	3.340
14 1942	38.000	2.280	1.500	3.780
15 1943	36.500	2.190	1.500	3.690
16 1944	35.000	2.100	1.500	3.600
17 1945	33.500	2.010	1.500	3.510
18 1946	32.000	1.920	1.500	3.420
19 1947	30.500	1.830	1.500	3.330
20 1948	29.000	1.740	2.000	3.740
21 1949	27.000	1.620	2.000	3.620
22 1950	25.000	1.500	2.000	3.500
23 1951	23.000	1.380	2.500	3.880
24 1952	20.500	1.230	2.500	3.730
25 1953	18.000	1.080	2.500	3.580
26 1954	15.500	930	2.500	3.430
27 1955	13.000	780	3.000	3.780
28 1956	10.000	600	3.000	3.600
29 1957	7.000	420	3.500	3.920
30 1958	3.500	210	3.500	3.710
	61.830	50.000	111.830	

Calviá 2 abril de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.—Por A. del A. P.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 740

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA Habiendo solicitado D. Antonio Roca Pericás el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de 1 y medio H. P. para destinarlo al servicio de su taller de carpintería, sito en la calle de la Estación sin número, la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó exponer dicha petición al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique

este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Eugenia 2 de abril de 1928.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 754

ALCALDIA DE BUÑOLA D. Lorenzo Homar Salóm, Alcalde Constitucional de la villa de Buñola, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de relación de contribuyentes que no han satisfecho el arbitrio de tabullas de carros, placas de carretones, de bicicletas y perros correspondiente al presente año y sus cuotas relativas al Repartimiento de utilidades de esta villa relativo al año semestral de 1926, durante el plazo voluntario que al efecto les fué señalado, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a los referidos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargo referido, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el 2.º grado de apremio.

Buñola a 2 de abril de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 755

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo acordado este Ayuntamiento, celebrar concurso público para adquirir un local suficiente para la instalación de una Estación telegráfica en esta villa y capaz para el alojamiento del Sr. Jefe de dicha Estación y familia, se anuncia al público a fin de que los propietarios presenten proposiciones de oferta dentro del plazo de veinte días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Buñola a 2 de abril de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. del A. P.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 757

AYUNTAMIENTO DE SINEU

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Pedro Ferriol Amengual el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Sebastián Ferriol Amengual, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decretoley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Ferriol Amengual, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Ferriol Amengual, es hijo de Jaime y de Rosa, cuenta 38 años de edad y su talla es de un metro 702 milímetros.

Sineu a 24 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 758

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Francisco Matas Font el oportuno expediente para justificar la ausencia de sus hermanos Matias y Juan Matas Font, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decretoley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Matias y del expresado Juan Matas Font, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Matias y Juan Matas Font, son hijos de Miguel y de Francisca Ana y cuentan 36 y 33 años de edad, respectivamente.

Sineu a 24 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 759

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Costa Oliver concurrente al reemplazo de 1928 se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano

Francisco Costa Oliver. Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Costa Oliver se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Costa Oliver.

El repetido Francisco Costa Oliver es natural de Sineu (Baleares), hijo de Francisco y de Maria, y cuenta 33 años de edad.

Sineu a 24 de marzo de 1928.—El Alcalde Presidente, José Ramis.

Núm. 760

EDICTO.—Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gabriel Niell Munar concurrente al reemplazo de 1928 se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su padre Guillermo Niell Roig y de su hermano Sebastián Niell Munar. Se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Guillermo Niell y de su hijo Sebastián Niell Munar se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad, o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consul de España o Viceconsulado más próximo a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano respectivamente Gabriel Niell Munar.

El repetido Guillermo Niell Roig es natural de Sineu, hijo de Juan Niell Oliver y de Isabel Roig Rosselló, y cuenta 70 años de edad; y el citado Sebastián Niell Munar, es también natural de Sineu, hijo de Guillermo Niell Roig y de Josefa Munar Nadal y cuenta 23 años de edad.

Sineu a 24 de marzo de 1928.—El Alcalde Presidente, José Ramis.

Núm. 761

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Busquets Tugores el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Busquets Fontcuberta, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decretoley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Busquets Fontcuberta, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Busquets Fontcuberta es hijo de Antonio y de Catalina Maria y cuenta 54 años de edad.

Sineu a 24 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 275

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de noviembre de 1926. Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas presentadas en la sesión anterior.

Se acordó aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante el mes de octubre último.

Se acordó aprobar la cuenta de la recaudación de los derechos de Degüello del mes de octubre último.

Se acordó aprobar la cuenta de la recaudación de los arbitrios municipales establecidos en la plaza de Abastos correspondientes al mes de octubre último.

Se acordó quedar enterado de haberse fijado el quintal métrico de harina propia para la elaboración de pan familiar el mismo precio que actualmente rige de 65 pesetas para todo el presente mes.

Se acordó convocar el Ayuntamiento pleno para el día ocho del actual.

Se acordó satisfacer, con cargo a imprevistos, a D. Cipriano Blancos, la cantidad de veinte pesetas.

Se acordó invertir en la reparación y conservación de caminos vecinales, la cantidad recaudada durante el actual ejercicio semestral de 1926, por arbitrios municipales sobre carruajes destinados al servicio de colonos.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de las cuentas por servicios municipales presentadas en la sesión anterior.

Se acordó aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la Depositaria de este Ayuntamiento correspondiente al primer trimestre del actual año semestral de 1926.

Se acordó tomar en consideración una moción del Teniente de Alcalde Sr. Comella sobre ampliación del alumbrado público de la plaza de Abastos.

Se acordó a propuesta del propio Teniente de Alcalde Sr. Comella, que por la Comisión de caminos se proceda a la distribución de la cantidad consignada en el actual año semestral y de la de los arbitrios municipales sobre carruajes y de fincas rústicas.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda, varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó poner en conocimiento de la Comisión Provincial, que este Ayuntamiento se desentiende de la Administración y cobranza de las cédulas personales de éste término municipal durante el año próximo.

Se acordó votar un crédito de cincuenta pesetas, con cargo a imprevistos para los damnificados de Cuba.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de las cuentas presentadas en la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la circular de la Administración de Rentas Públicas, que va en el B. O. número 9.351, del día 20 del actual, sobre repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana y formación de listas cobradoras para el año económico de 1927.

Se acordó acceder a lo solicitado por Don P. José Pons Menéndez, referente a la instalación del alumbrado público en la nueva plaza «Penyals», explanación y arreglo del piso de la misma; quedando en resolver en su día lo que proceda referente a la desaparición de los cebaderos de cerdos existentes en aquellos contornos.

Se acordó aprobar la distribución de la suma de 2.600 pesetas para que sean invertidas en la reparación y conservación de los caminos vecinales de este término municipal en el próximo año de 1927, cuyas obras deberán verificarse bajo la dirección e intervención del Sr. Alcalde como Presidente de la Comisión de caminos.

Se acordó pagar con cargo a imprevistos a D. Miguel Pilá Ferragut la cantidad de 60 pesetas por gastos de un viaje a Palma conduciendo a una presunta alienada en el Manicomio Provincial.

Los extractos de las actas de las sesiones que anteceden fueron aprobadas en sesión de día 3 del mes de diciembre.

Ciudadela 10 de diciembre de 1926.—P. A. de la C. P.—El Alcalde-Presidente, José Moll.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 851

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de diciembre de 1926.

Sesión del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales presentadas en la sesión anterior.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar y publicar en el B. O. de la provincia los extractos de las actas de las sesiones del mes de noviembre último.

Se acordó quedar enterado de un oficio de la Junta Insular de Abastos de Menorca acordado fijar el quintal métrico de harina para la elaboración de pan familiar, el precio de 65 pesetas para el actual mes de diciembre.

Se acordó aprobar la cuenta de productos del impuesto de Consumos del mes de octubre último.

Se acordó aprobar la cuenta de productos de los derechos de Degüello del mes de noviembre último.

Se acordó quedar enterado de la circular del Administrador de Rentas Públicas ordenando la confección de la Matricula Industrial para el ejercicio de 1927.

Se acordó quedar enterado de la circular del Jefe de la Sección Provincial de Estadística dando instrucciones para la rectificación del Padrón de Habitantes, que ha de efectuarse durante el corriente mes.

Se acordó previo expediente y de conformidad con el dictamen del Regidor Síndico declarar a Bartolomé Salord Riera, artillero del Regimiento de Mahón, soldado de incorporación a filio, con prórroga de incorporación a filio de primera clase, como hijo único de padre pobre impedido para el trabajo.

Se acordó conceder permiso a Doña Magdalena Torres Benejam, para construir una casa de nueva planta en la calle del Rey de esta ciudad.

Se acordó exponer al público, por diez días, a efectos de reclamación el expediente instruido a solicitud de Don Sebastián Benejam Sastre para instalar un motor eléctrico de un H. P. en la casa número 2, calle de San Cristóbal, destinado a la industria de fabricación de calzado;

Se acordó tomar en consideración una comunicación del Alcalde de Mahón para proceder a un detenido estudio sobre la conveniencia de la creación en esta Isla de una Higuera del Manicomio de Palma.

Se acordó que por esta Alcaldía se publique un bando prohibiendo absolutamente elaborar quesos en vasijas o recipientes de cobre y zinc estañado.

Se acordó proveer de gorras de invierno a las Serenos y empleados de Policía.

Se acordó continuar las obras de derribo del Bastión de la plaza del Borne.

Se acordó que la subvención de las dos mil pesetas concedidas por la Diputación Provincial para el Hospital Municipal de esta ciudad, en el corriente ejercicio semestral se destinen a cubrir gastos ordinarios del mismo.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar y pagar las cuentas de los servicios municipales presentadas en la sesión anterior.

Se acordó aprobar la cuenta de productos de los arbitrios municipales sobre pescado, frutas y verduras de la plaza de Abastos del mes de noviembre último.

Se acordó asistir a la conferencia del Señor Inspector Provincial de 1.ª Enseñanza de esta provincia, que dará en el Salón de estas Casas Consistoriales sobre pedagogía.

Se acordó se distribuya entre los señores encargados de la conservación de caminos vecinales de este término, la cantidad presupuesta en el actual ejercicio semestral que resulte pendiente de inversión.

Se acordó pasar a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas por servicios municipales.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se dió cuenta de un oficio de la Junta Insular de Abastos pidiendo se remite cada mes un resúmen del ganado sacrificado en el matadero.

Se acordó conceder permiso a D. Sebastián Benejam Sastre para instalar el motor eléctrico que tenía solicitado.

Se acordó tomar en consideración una solicitud suscrita por un crecido número de vecinos sobre la conveniencia de que la cuesta que conduce al muelle, sea retirada lo suficiente para poner en línea la plaza del Borne con el paseo San Nicolás.

Se acordó delegar a los Concejales señores Gelabert y Coll para la repartición de limosnas en metálico a los pobres vergonzantes en las próximas vigiliass de Pascua de Navidad.

Se acordó conceder una gratificación de cincuenta pesetas al basurero público Don José Badía Joan.

Se acordó nombrar encargado de la dirección de las obras de demolición del Baluarte de la plaza del Borne al Concejal Señor Febrer.

Se acordó quedar sobre la mesa para su estudio y resolución que proceda una solicitud de Don Evaristo Pino.

Sesión del día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la formación de un presupuesto extraordinario para llevar a cabo las obras necesarias para retirar lo suficiente la cuesta que conduce al muelle para poner en línea la plaza del Borne con el paseo de San Nicolás, todo previo dictamen de una persona técnica en este Ramo.

Se acordó proceder a la reparación y arreglo del camino denominado de Baix y al afirmado de varias calles de esta ciudad.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Sesión del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Se acordó aprobar la cuenta de productos del impuesto de Consumos del mes de noviembre último.

Se acordó comunicar un concurso público para el suministro de viveres para el Hospital Municipal durante el primer trimestre del próximo ejercicio de 1927.

Se acordó convocar a sesión extraordinaria al Ayunt.º pleno para el día 5 de Enero próximo a las doce de su mañana.

Se acordó publicar en el periódico «El Iris» los extractos de las actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento.

Se acordó exponer al público el expediente de habilitación o suplemento de crédito de quince mil pesetas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de 4 febrero último. Ciudadela 10 febrero 1927.—P. A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º=El Alcalde Presidente, José Moll.

**

Núm. 745

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de lo Civil de esta Audiencia, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y siete de marzo de mil novecientos veinte y ocho, vistos, ante la Sala de lo Civil de su Audiencia territorial, en apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre pago de cantidad, de mayo y entre partes: de una; como demandante, por sí, doña Catalina Soracco Garbarino, mayor de edad, viuda, sin profesión, de este domicilio, litigando en representación de pobreza legal, representada por el Procurador don Francisco Muntaner y defendida por el Letrado don Enrique Sureda, y como demandados, todos en concepto de herederos de don Miguel Nadal, marido que fué de doña Catalina, don Juan Arbona Salvá, mayor de edad, empleado del propio domicilio, representado, como pobre, por el Procurador don Gabriel Martorell y defendido por el Letrado don Jaime Suau; doña María Isabel Nadal y Moré, don Jacinto Nadal y Vidal, doña Apolonia Nadal y Vidal, don José Nadal y Martorell, doña Josefa Bosch y Nadal, doña Margarita Arbona y Nadal y don Lucas Arbona y Salvá, doña Francisca Salvá y Cirerol, sin profesión todos ellos y vecinos de Palma, mayores de edad, los ocho, sin defensa, representados por el mismo Procurador Sr. Martorell, y personados al solo efecto de evitar se les declare rebeldes; y los que se hallan en rebeldía, representados por los estrados del Tribunal, don Jacinto hoy Mariano Nadal Moré, doña María Margarita Nadal Moré, don Juan y doña Isabel Nadal Martorell, don Jacinto Nadal Terrasa, don Jacinto, don José, doña María de la Concepción y doña María del Carmen Arbona Nadal, doña María de la Concepción Arbona Salvá y doña Juana Nadal Soracco.—Fallo: Que, confirmando la sentencia apelada, fecha veinte y siete de junio último, que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, debemos absolver y absolvemos de la demanda origen de este juicio interpuesta por doña Catalina Soracco Garbarino a los demandados don Juan Arbona Salvá, don Jacinto, doña María Margarita, doña María Isabel Nadal Moré, don Jacinto Nadal Terrasa, don Jacinto y doña Apolonia Nadal Vidal, don Juan, don José y doña Isabel Nadal Martorell, doña Josefa Bosch, don Jacinto, don José, doña María Margarita, doña María Concepción y doña María del Carmen Arbona Nadal, doña Francisca Salvá, doña Concepción y don Lucas Arbona Salvá y doña Juana Bover Ordinas que hoy lleva los apellidos de Nadal y Soracco, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias; y notifíquese el presente fallo a los demandados que no han comparecido ante esta Sala de lo Civil en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil mentada. Así, por esta nuestra sentencia; lo pronunciamos, mandamos y formamos.—Aurelio Pelaez.—Pedro Fernández-Cavada.—Pedro de Benito y Varela.—José Aragonés.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo la presente certificación en Palma de Mallorca a dos de abril de mil

novecientos veinte y ocho.—Antonio Enriquez.

**

Núm. 746

Don Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Torres Costa (a) Torretas, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Antonio y de María, casado, jornalero, natural de San Jorge (Isla de Ibiza), vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga a las autoridades, e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a dos de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Antonio Enriquez.

**

Núm. 748

SECCION DE TROPAS

DE SANIDAD MILITAR DE MALLORCA

Subasta

El día catorce del actual a las 11 horas de la mañana, en el lugar que ocupa el ganado de esta Unidad, Calle Font y Monteros, esquina Reina Esclaramunda, se procederá a la venta en pública subasta de un mulo de desecho, cuyo acto será público y oral por medio de pujas a la llana no inferiores a una peseta y serán rechazadas las proposiciones que no cubran tasación.

Palma 5 de Abril de 1928.—El Comandante Médico primer Jefe, Miguel Roneal.

**

Núm. 748

Don Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Algaida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto Reparto general de Utilidades del año 1924 a 1925 se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan cuyo paradero no ha podido averiguarse en los domicilios que constan, en los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, en vista de lo cual expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de mayo de 1927 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio en el plazo que al efecto se les concedió para con el Ayuntamiento de Algaida más los recargos de costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifiquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de las fincas bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la vigente instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos

Juan Abrinas 0'04 pesetas
Jorge Amengual Crespi 0'24
Catalina Amengual Gomila 0'36
María Amengual Sastre 0'04
Margarita Amengual Pou 0'23
Pedro Juan Ballester Fiol 0'42
Felio Ballester Ribas 0'27
Margarita Cantallops Galmés 0'52
Ana Cantallops Oliver 0'15
Isabel Cantallops Pou 0'15
Catalina Capellá Fullana 0'09
Ana Capellá Oliver 0'35
Antonia Capellá Rafal 0'68
Antonia Capellá Rafal 0'04
Pabla Cerdá Mascaró 0'11
Francisco Coll Ballester 0'23
Antonio Coll Gelabert 1'37
Bartolomé Coll Oliver 0'20
Bartolomé Coll Ferragut Crespi 0'33
Antonio Fullana Capellá 0'54
Catalina Fullana Capellá 0'15
Margarita Fullana Oliver 0'15
Margarita Fullana Sastre 0'04
María Gamundí Vidal 0'27
Antonio Garau Puigserver

Pabla Juan Amengual 0'06
Juan Juan Paleoner 1'32
Magdalena Juan Gamundí 0'04
Jaime Juan Garcias 0'45
Jaime Juan Trobat y otros 0'18
Antonia Llompart Oliver 0'06
Jaime Llompart Ribas 0'33
Sebastián Lull Cerdá 0'09
Bartolomé Mir Mulet 0'36
Pedro José Miralles Sastre 0'09
Catalina Monserrat Rigo 0'38
Juana Antonia Monserrat Rigo 0'13
Margarita Mudoy Amengual 0'06
Antonio Mudoy Garau 0'80
Antonio Mulet Coll 0'31
Antonia Mulet Munar 0'80
Gabriel Mulet Pou 0'06
Catalina Munar Fiol 0'15
Pedro Munar Puigserver 0'04
Miguel Munar Sastre 1'20
Guillermo Mut Garcias 0'15
Catalina Mut Jaime 0'50
Rosa Mut Jaime 0'11
Guillermo Mut Puigserver 0'06
Bartolomé Nadal Frau 1'01
Gerónima Nadal Garcias 0'09
Francisca Nadal Garcias 0'09
Antonia Noguera Frontera 0'28
Antonio Oliver Durán 0'09
Juan Oliver Garau 0'65
Lorenzo Oliver Juan
Catalina Oliver Munar
Lorenzo Oliver Pujol
María Oliver Servera
José Oliver Sastre
Margarita Oliver Sastre
Gabriel Oliver Tomás
Mariano Oliver Vich
Margarita Pizá Sastre y María Pizá Quetglas 0'15

Guillermo Pou Cerdá 0'31
Margarita Pou Cerdá 0'11
Miguel Pou Mulet 1'08
Juana Ana Pou Oliver 0'86
Francisca Pou Oliver 0'33
Francisca Puigserver Amengual 1'31
Rosa Puigserver Pou 0'33
Jaime Puigserver Puigserver 0'32
Bartolomé Pou Sastre 0'20
Rafael Pou Capellá 0'22
Micaela Rafal Oliver 0'50
Margarita Ramis Verdera 0'18
Antonia Reus Bestard 0'84
Monserrat Ribot Bardeló 0'25
Jaime Ribot Rigo 0'11
Miguel Ribot Rigo 0'11
María Rigo Ribas 0'09
Gerónima Santmartí Mut 0'34
Antonio Sastre Jaime 0'76
Miguel Sastre Mulet 0'38
Antonio Sastre Pascual 0'04
Miguel Sastre Pou 0'09
María Ana Sastre Sastre 0'27
Juan Socias Sastre 0'90
Antonio Tomás Vanrell 0'27
Miguel Tous Miralles 0'75
María Trobat Capellá 0'18
Juana María Trobat Mulet
Miguel Vanrell Sastre 0'40
Bartolomé Vanrell Verdera 1'35
Antonio Fiol Lull 1'08
Rafael Fiol Lull 0'90
Juan Fiol Salas 0'18
Juana María Fiol Sastre 0'02
Antonia Janer Sastre 0'40
Jaime Sastre Fullana 1'87
Antonia Sastre Janer 1'22
Margarita Sastre Puigserver 0'39
Magdalena Sastre Sastre 0'13
María Sastre Sastre 1'92
Francisca Socias Sastre 0'11
Margarita Pascual Oliver 0'09
Guillermo Puigserver Munar 0'06
Guillermo Socias Tomás 0'09
Onofre Rosiñol 2'21
Antonia Adrover Andreu
Pedrona Bibloni Oliver
Antonia Bibiloni Terrasa 0'15
Antonio Coll Sastre 0'60
Antonio Costa 4'89
Miguel Jaime Fiol 0'39
Antonia Jaime Oliver 0'31
Antonia Ana Jaime Sureda 0'25
Juana y Sebastián Jaime Terrasa 0'22
Magdalena Mut Sureda 0'04
Margarita Sastre Company 0'09
Gabriel Servera Oliver 0'09
Juan Servera Oliver 0'18
Margarita Torrens Aloy 0'06

Así pues se les requiere por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de Algaida para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el apercibimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

Algaida a 23 de marzo de 1928.—El Agente, Juan Cañellas.